



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 161 - MDSRDS

Santa Rita de Sigwas, 23 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Santa Rita de Sigwas, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo del 2020;

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7° sobre el Derecho a la Salud, establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9°, numeral 8, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, en su artículo 41°, estipula que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar establece: "(...) II. La protección de la salud es de interés público. Por Cuanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. (...) VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad. (...) X. Toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud. (...) XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. Las razones de conciencia o de creencia no pueden ser invocadas para eximirse de las disposiciones de la Autoridad de Salud cuando de tal exención se deriven riesgos para la salud de terceros". Asimismo, en su Artículo 79° prescribe que: "La Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción".

Que, el Decreto de Urgencia 025-2020 en su Artículo 1° establece: "La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta".

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en su Artículo 1° sobre Declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuso: "1.1. Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2. En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud — EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR de fecha 06 de marzo de 2020, se aprobó el documento denominado "Guía para la prevención de Coronavirus en el ámbito laboral", el cual tiene por objetivo proporcionar información relevante para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



que las empresas y/o los/las trabajadores/as puedan implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo, así como medidas sobre la organización del trabajo que se encuentra ya previstas en el marco normativo laboral vigente.

Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2020 se trato como punto de agenda la DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA EL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS.

Que, siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las situaciones y hechos que conllevan a la configuración de esta, corresponde la Declaración de Emergencia Sanitaria en el Distrito de Santa Rita de Sigwas.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo N° 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EN EMERGENCIA SANITARIA EL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS Y LA SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE IMPLIQUEN LA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS EN ESPACIOS CERRADOS O ABIERTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en Emergencia Sanitaria el Distrito de Santa Rita de Sigwas, por la existencia del COVID-19, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER, todas las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, salvo que la autoridad competente evalúe los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la realización de una campaña masiva de información relevante para que la población del Distrito de Santa Rita de Sigwas pueda implementar medidas de prevención ante el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la difusión y el cumplimiento obligatorio de lo establecido en las Guías para la Prevención de Coronavirus, aprobadas por las autoridades competentes, tales como la "Guía para la prevención de Coronavirus en el ámbito laboral", aprobada con Resolución Ministerial N° 055-2020-TR de fecha 06 de marzo de 2020, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPLEMENTAR, en los lugares de afluencia de público (Centros laborales, Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, Centros Comerciales, Mercado de Abastos, etc) la dotación de alcohol gel, jabón líquido y papel toalla para la prevención mediante el lavado de manos.

ARTÍCULO SEXTO.- EXHORTAR, a la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas, a efectuar un adecuado control sanitario en el Mercado de Abastos, Terminal Terrestre, Restaurantes, Hoteles, Discotecas, Ferias, entre otras.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA RITA DE SIGUAS

Luis Zela Zela
Luis Zela Zela
ALCALDE